



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

AVISO:



Radicado: 2-2024-052061

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2024 10:27

Asunto: Radicado entrada 1-2024-085302 No. Expediente 43654/2024/OFI

Referencia:

Peticionario (a)	# Radicación	# Radicado Respuesta	Motivo
William Stevenson Diaz Molina	1-2024-085302	2-2024-049104	Error correo electrónico

La suscrita Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera, publica el presente Aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el oficio informativo que se remitió, vía correo, fue devuelto por el motivo señalado en precedencia, situación que no permitió comunicar la respuesta emitida por este Ministerio

A continuación, se inserta la respuesta dada al (a) peticionario (a):

4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2024-049104

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2024

Señor
WILLIAM STEVENSON DIAZ MOLINA
Correo electrónico: william.stevenson.diaz.molina@minhacienda.gov.co

Radicado entrada 1-2024-085302
No. Expediente 5699/2024/DERECPETIC

Asunto: Correo electrónico con radicado MHCP No 1-2024-085302 de septiembre 9 de 2024, relacionado con el radicado MHCP No. 1-2023-017171 del marzo 02 de 2023.

Respetado señor Díaz,

Esta cartera ministerial ha recibido su derecho de petición en la sede electrónica mediante el número identificado en el asunto, por traslado que hiciera la Presidencia de la República con oficio No. OFI24-00178400 / GFPU 13150001, en el cual solicita la ubicación del señor Jose Antonio Ocampo exministro de Hacienda y Crédito Público y a su vez manifiesta su inconformidad contra Seguros Generales Suramericana S.A., en razón al pago de una indemnización e incapacidad de su hijo, y para el efecto señala textualmente:

"(...) Solicitarle con el respeto que usted merece (sic) La ubicación del exministro: de Hacienda: Antonio Ocampo a'l (sic) fin en que de pendencia lo ubicaron por nesecito (sic) entrevistarme porque cuando fui resultó que ya le. Avian... pasaron la carta de renuncia : mí radicado:1-2023-017171 por lo que yo Ferney Diaz tole le entregué una muestra de producto para que por favor lo presentará al centro científico de investigaciones de agronómicas. De tibaitata y pase a Plaza claro por la certificación en el piso 16 y también estuve en talento humano y dialogue con la ING: Machuca y me dijo que tenía que dirigirme ha (sic) canidad vegetal: y le comenté que yo avia sadocado(sic) un producto: ciclo simbólico para suelos, esteriles (sic) y producía chiza larvas y epatogenos (sic) y lombrices etc. Cuando en ese tiempo avian traslado al ING: Alonzo Álvarez a Bogotá D.C. al centro científico de agronómicas de tibaitata. que in clusibe (sic) hablamos con gentil (sic) palacios Urquiza para que pasara y en que paso IVA el experimento nunca paso el mediocre



Continuación oficio



Continuación oficio

le dio dentro de superioridad; que porque era representante de la comisión quinta doctor gustavo petro Urrego como bien sabe usted que si uno tiene para comprar un artículo no tiene para el otro quiero también pedirle el favor sobre el atraco del soat con Sura y la procuraduría y la superintendencia financiera donde se amanguale las tres entidades y de paso con la chanda de Barbosa y seguros Sura, les pagaron a ellos y mi no me pagaron la indemnización (sic) ni las incapacidades (sic) ni ami (sic) hyo William Schvenson Díaz Molina..."

Sobre el particular, sea lo primero indicar que una vez verificado el antecedente descrito en su comunicación, se evidenció que mediante radicado MHCP No. 1-2023-017171 del marzo 02 de 2023, este Ministerio recibió una petición suscrita por el ciudadano Ferny Díaz Late, en la cual se solicitó un acito con el Señor Ministro, la cual se respondió por esta Coordinación mediante oficio MHCP No. 2-2023-011592 de marzo 9 de 2023, donde se le informó:

"[...] Ahora bien, teniendo en cuenta que en su petición usted solicita reunión con el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, sin señalar el tema a tratar, muy comedidamente y de manera respetuosa nos permitimos señalar que debido a las múltiples ocupaciones del señor Ministro y lo estrecho de su agenda no es posible que por el momento se agende una reunión, razón por la cual ofrecemos excusas.

No obstante lo anterior, le manifestamos que usted puede remitir y/o presentar su petición, queja, reclamo, sugerencia o felicitación, sobre el tema a tratar a través de los diferentes canales de comunicación dispuestos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público." (...)

Precisado lo anterior, es importante señalar que de conformidad con el artículo 2º del Decreto 4712 de 2008¹, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene como objetivo la definición, formulación y ejecución de la política económica del país, por tanto, esta cartera ministerial está facultada exclusivamente para ejercer las funciones que le hayan sido asignadas expresamente por la Constitución y la Ley, tal como lo define el artículo 5º de la Ley 489 de 1998², el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está facultado exclusivamente para ejercer las funciones asignadas expresamente por la Constitución y la Ley, tal como lo define el artículo 5º de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 4712 de 2008 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Ahora bien, teniendo en cuenta el objeto de su petición, le manifestamos que este Ministerio desconoce la ubicación y actividad de los exfuncionarios del Ministerio de Hacienda y Crédito

¹ Decreto 4712 de 2008 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

² Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones". "Artículo 5. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos".



Continuación oficio



Continuación oficio

Público como lo fue el señor José Antonio Ocampo quien ejerció como Ministro de esta cartera ministerial, razón por la cual no es posible suministrarle la información requerida del señor Ocampo.

De otra parte, en lo referente a su inconformidad con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT y la aseguradora Suramericana en el pago de una indemnización por incapacidades de su hijo William Scitvenson Díaz Molina, según señala, le manifestamos:

El artículo 15 del Decreto 087 de 2011³ estableció que la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte ejerce la función específica de determinar los parámetros para el avalúo comercial de los vehículos automotores, que se utilizan en la fijación de los impuestos sobre los mismos.

En este sentido, es de resaltar que el Ministerio de Transporte, es el organismo del Gobierno Nacional encargado de formular la política de regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura en todos los modos de transporte así formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, en los modos carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo del país.

Las tarifas establecidas para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, le manifestamos que la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), en ejercicio de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), debe revisar de manera periódica las condiciones técnicas y financieras de la operación del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las Personas en Accidentes de Tránsito (SOAT), y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 2497 de 2022 modificado por el Decreto 2312 de 2023, debe determinar las tarifas máximas, de acuerdo con los principios de equidad, suficiencia y moderación.

Si bien la Superintendencia Financiera es una entidad adscrita a esta Cartera Ministerial, la misma cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y en consecuencia, tiene la facultad de desarrollar las funciones que le han sido atribuidas, sin que medie por parte de este Ministerio, autorización o aprobación alguna en las funciones que la misma desempeña.

Consecuente con lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)⁴ sustituido

³ por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias.

⁴ Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirigió la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si esto actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.



Continuación oficio



Continuación oficio
mediante el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015¹, trasladamos su comunicación a la empresa Seguros Generales Suramericana S.A. y a la Superintendencia Financiera de Colombia en lo referente al SOAT, con el fin que emitan la respuesta a que haya lugar en el marco de sus competencias, y de los mismos se adjunta una copia para su conocimiento.

Cordialmente,

JUAN CARLOS CERON BETANCOURTH
Coordinador Grupo Derechos de Petición, Consultas y Cartera (D)
Subdirección Jurídica

Anexo: Copia de los traslados en dos archivos en formato PDF.

Aprobó: JCCB
Elaboró: Luz Marina Ordoñez



Verificar QR: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

¹ Ley Estatutaria 1755 de 2015 (junio 30) "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"

Firmado digitalmente por: JUAN CARLOS CERON BETANCOURTH

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Página | 4

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente AVISO, por el cual se notifica el oficio informativo, se fija por el término de cinco (05) días en lugar visible al público del Edificio San Agustín, ubicado en la Carrera 8 N° 6 C 38 de Bogotá, el día 30 de septiembre de 2024 y en la Página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente AVISO el día 7 de octubre de 2024, por cuanto han transcurrido los cinco (05) días de que trata el Art. 69 C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011, en consecuencia, queda surtida la notificación de la respuesta dada al (a) peticionario (a) del derecho de petición aquí relacionado.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Página | 4

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

urj: E56r vkic 3Hxl Uqrt iNgy b7c= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>